

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0765

Director: Periodista Olman Ernesto Serrano

AÑO CXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS,

MARTES 11 DE ENERO DE 1994

NUM. 27.245

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 294 - 93

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo de Bomberos de la República de Honduras, necesita de un fuerte apoyo del Gobierno, en vista de constituir una institución de servicio público para prevenir y combatir los incendios y demás siniestros.

CONSIDERANDO: Que el alto desarrollo de los centros poblacionales urge de un instrumento jurídico que garantice la protección de los bienes, personas y entidades del Estado en forma permanente.

CONSIDERANDO: Que la actividad del Cuerpo de Bomberos debe constituir una carrera profesional y técnica de protección a sus miembros; por lo cual debe establecerse el instrumento adecuado que fomenta esa actividad de sacrificio y servicio público.

POR TANTO,

DECRETA:

LEY DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA

CAPITULO I

DE LA CREACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1.—Créase el Cuerpo de Bomberos de Honduras, como una institución descentralizada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, de servicio público, técnica y profesional de carácter permanente; y dentro de las facultades de esta Ley, con independencia funcional y administrativa.

Artículo 2.—El Cuerpo de Bomberos de Honduras tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional. Su domicilio será en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo crear y establecer oficinas en otras ciudades del país.

Artículo 3.—El Cuerpo de Bomberos de Honduras tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Prevenir, combatir e investigar incendios;
- b) Auxiliar a las personas naturales y jurídicas, así como la protección de sus bienes en caso de incendios, accidentes, desastres, calamidades públicas y otros;
- c) Desarrollar programas de prevención de accidentes en focos y eventos que aglutinen público;

ch) Promover, en forma periódica, campañas de educación y prevención tendientes a evitar siniestros o accidentes;

d) En caso de siniestros, emitir los dictámenes respectivos a las autoridades competentes, por medio de la Comandancia que por jurisdicción corresponda;

e) Prestar la colaboración y servicios solicitados por el Estado o personas necesitadas, en aquellos casos que no contravengan la propia naturaleza de sus servicios;

f) Organizar y dirigir la Escuela Nacional de Bomberos, y;

g) Colaborar de manera especial con instituciones públicas o privadas que se dediquen a la protección de bosques, fuentes hidrográficas y conservación del medio ambiente.

BREVE RELATO HISTORICO DE LA CREACION DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS

Mediante ACUERDO NO. 529 del 10 de marzo de 1961, se emite la disposición del Presidente de la República Dr. Ramón Villeda Morales de Reorganizar el Personal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Central, según Decreto Legislativo No. 70 del 6 del mes en curso, nombrando como primer Comandante al General Pompilio Aguiluz Mena.

La Jerarquía del Cuerpo de Bomberos de Honduras, no se difiere de la militar, siendo el Comandante de Bomberos la máxima autoridad y Representante Legal de la Institución, seguido de los rangos en orden descendente en la escala de Oficiales Superiores de: General de Bomberos, Coronel de Bomberos, Teniente Coronel de Bomberos, Mayor de Bomberos.- Oficiales Subalternos: Capitán de Bomberos, Teniente de Bomberos, Sub Teniente de Bomberos.- Clases: Sargento primero de Bomberos, Sargento Segundo de Bomberos, Sargento Raso, Cabo de Bomberos.- Tropa: Bombero.

La ley actual que rige el Cuerpo de Bomberos de Honduras es la contenida en el Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de Diciembre del año 1993, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la Republica de Honduras en fecha 11 de Enero de 1994, derogando el Decreto Ley No. 398 emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros, de fecha 08 de Noviembre de 1976.

Dicha normativa legal establece que debido al alto desarrollo de los centros poblacionales, se necesita una ley de Bomberos que garantice la protección de los bienes, las personas y entidades del Estado en forma permanente y que debido a que la actividad de los miembros del Cuerpo de Bomberos, se debe construir una carrera profesional y técnica, teniendo que establecerse el instrumento jurídico que fomente la actividad de sacrificio y servicio público que conlleva.

El Cuerpo de Bomberos se creó como una Institución Desconcentrada de la Secretaria de Gobernación y Justicia (hoy Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización)

de carácter público, técnica y profesional de carácter permanente, y dentro de las facultades de su ley orgánica, con independencia funcional y administrativa.

Mediante Decreto Legislativo No. 154-2004 de fecha 19 de Octubre del 2004 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 04 de Diciembre del 2004, se le concede al Cuerpo de Bomberos el Calificativo de **Benemérito**, como reconocimiento por los servicios prestados.

Posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 002-2011, de fecha 18 de Enero del 2011 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la Republica en fecha 04 de Febrero del 2011, se le concede al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras el calificativo de **Heroico** como reconocimiento por el alto sentido de responsabilidad, gran amor, sacrificio y valentía que muestran sus miembros para salvaguardar la vida y los bienes de la Ciudadanía.